

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6379

Panamá, República de Panamá, Viernes 19 de Agosto de 1932

VALOR: B/. 0.05

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuélvase una serie de consultas formuladas por Roberto Iglesias sobre interpretación de las Leyes 66 de 1924 y 2ª de 1927

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, 18 de Agosto de 1932.

Por medio de memorial formula el señor Roberto T. Iglesias una serie de consultas sobre interpretación de disposiciones de las leyes 66 de 1924 y 2ª de 1927, que dada su extensión deben resolverse en forma concisa en los siguientes términos:

Primero. No es necesario que un miembro de la Fuerza de Policía esté uniformado para que tenga aplicación el artículo 10 de la Ley 2ª de 1927. Basta con que se haya hecho identificarse previamente. Así lo establece el artículo 11 de la misma ley.

Segundo. Los miembros de la Fuerza de Policía son los que determina el artículo 1º de la Ley 2ª de 1927. Según el texto de la ley basta que una persona no uniformada se haya hecho identificar para que goce de las mismas facultades que se otorgan a los uniformados.

Tercero. Los miembros de la Fuerza de Policía no son propiamente auxiliares. Son agentes de la autoridad. Cuando allanan un domicilio

deben observar las prescripciones legales, a menos que a juicio de ellos sea necesaria una inmediata intervención, bien para prevenir un delito o para aprehender a un criminal.

Cuarto. Los miembros de la Fuerza Pública deben portar armas según los reglamentos, con la excepción de seguridad propia. Es claro que solo deben hacer uso de ellas en caso de peligro personal o para alguna otra persona o de burla o de acoso a la sociedad cuando el responsable de un delito por medio de la fuerza intenta impedir la acción de la justicia. Pero no es posible determinar puntualmente cada caso de estos ya que son innumerables los que pueden presentarse y los aspectos especiales que pueden presentarse. Toda a cada uno de los miembros del Cuerpo de Policía decidir cuando debe o no hacer uso de su arma y a los tribunales resolver si al hacerlo así procedió dentro de la ley.

En esta forma queda resuelto el memorial del señor Iglesias.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

## Ayudante de la Sección de Contabilidad del Telégrafo en uso de licencia

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, 18 de Agosto de 1932.

La señorita Silvia Pérez, Ayudante de la Sección de Contabilidad del Telégrafo, ha solicitado al Poder Ejecutivo, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, y como esta empleada ha llenado los requisitos que exige el Decreto número 129 de 18 de Junio de 1931 por el cual se

reforma el artículo 76 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Silvia Pérez, Ayudante de la Sección de Contabilidad del Telégrafo, los treinta días de vacaciones, con derecho a sueldo, que ha solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

## Comerciante de Colón obtiene permiso para importar al país algunos artículos

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 18 de Agosto de 1932.

El señor Honorio Martínez, a nombre de Celestino Muñoz, comerciante de la ciudad de Colón, solicita al Poder Ejecutivo, que se le conceda el permiso necesario para introducir al país, procedente del Puerto de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, los siguientes artículos:

Treinta y cinco (35) cajas c/u de cuatro (4) onzas de seis un onza (165) libras.

Quince (15) cajas c/u de veintidós (22) onzas de una (1) libra de pólvora de guerra.

SE RESUELVE:

Conceder al solicitante el permiso necesario para introducir al país los artículos mencionados.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

El Dr. Harmodio Arias desempeñará nuevamente el cargo de Miembro por Panamá, de la Corte de la Haya

DECRETO NUMERO 38 DE 1932

(DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se renueva un nombramiento.

El Primer Designado en Ejercicio Del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 8 de Abril de 1932 expiró el periodo de seis años para el cual había sido nombrado el doctor Harmodio Arias como Miembro por Panamá de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya en virtud de decreto ejecutivo del 28 de Marzo de 1927;

SECRETARIA:

Artículo único. Rendevase para el periodo comprendido entre el 8 de Abril de 1932 y el 7 de Abril de 1938, el nombramiento recaído en el doctor Harmodio Arias el 28 de Marzo de 1927 como Miembro por Panamá de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

## Nuevo Consilier en Silver City, E. U. de A.

DECRETO NUMERO 39 DE 1932

(DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado Ejerciendo Del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

SECRETARIA:

Artículo único. Nómbrase a don Antonio García M. Consilier del Consulado de Panamá en Silver City, Estados Unidos de América.

Artículo único. Rendevase para el periodo comprendido entre el 8 de Abril de 1932 y el 7 de Abril de 1938, el nombramiento recaído en el doctor Harmodio Arias el 28 de Marzo de 1927 como Miembro por Panamá de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya en virtud de decreto ejecutivo del 28 de Marzo de 1927;

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

El Sr. Manuel Antonio Noriega de Sablá desempeñará el Consulado de Panamá en Amberes, Bélgica

DECRETO NUMERO 40 DE 1932

(DE 10 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado Ejerciendo Del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

SECRETARIA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Antonio Noriega de Sablá Consul de Panamá en Amberes, Bélgica, en reemplazo del señor Gonzalo López Fábrega, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

ENRIQUE GRENZIER.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Prorrégase el plazo señalado para retirar totalmente de la circulación las monedas acuñadas de acuerdo con la Ley 84 de 1904

DECRETO NUMERO 128 DE 1932

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se prorroga el plazo señalado por el Decreto N° 119 del presente año para que queden totalmente retiradas de la circulación las monedas acuñadas de acuerdo con la Ley 84 de 1904.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 119 del presente año se dispuso que a partir del 15 de los corrientes, dejarían de recularse en el Banco Nacional por su valor nominal las monedas acuñadas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 84 de 1904, que fueron desmoldadas por Decreto N° 90 de 1931; y

que en la actualidad, algunas

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Viene de la primera página

Que el Gobernador de la Provincia de Los Santos se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que ese término sea prorrogado a vista de los perjuicios que sufriría el elemento campesino que generalmente tarda mucho en darse cuenta de las disposiciones que dictan las autoridades nacionales;

#### DECRETA:

Artículo 1º Prorrogase hasta el día 31 de Agosto en curso el plazo señalado para ser recibidas y cambiadas por el Banco Nacional las monedas acuñadas con arreglo a lo dispuesto por la Ley 84 de 1904.

Artículo 2º Se recomienda de manera especial a los Gobernadores de las Provincias Centrales, que hagan conocer profusamente lo dispuesto en el presente Decreto, para evitar los perjuicios que de la falta de conocimiento de él podrían sobrevenirles a las personas que guardan las monedas expresadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

## Resoluciones de 1930 que dejaron de ser publicadas en este periódico

### RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Septiembre 6 de 1930.

El señor Mario Galindo Toral, en nombre de "The Mercantile Agencies", hace, por conducto de la Administración General del Impuesto de Licores, la siguiente consulta:

"Acabo de ser notificado de la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en virtud de la cual se confirma la dictada por el Despacho a su digno cargo, imponiendo una multa a varios infractores de la ley de timbres nacionales."

"La infracción de que se acusa a esta casa, consiste en haber expedido certificado de venta al contado, como se acostumbra en el comercio, sin el correspondiente timbre. Esto lo puede Ud. establecer con el comprobante expedido que debe reposar en el archivo de su oficina."

"Como quiera que considero que los certificados en referencia no los comprende la ley a que se ha hecho mérito, solicito de Ud. muy respetuosamente, se sirva aclarar de manera definitiva este punto."

"Además, igualmente pido a Ud. se sirva establecer, cuando cesa la responsabilidad ante la Ley del expedidor de un documento, cualquiera que sea su naturaleza, si por cualquier motivo éste documento es encontrado o aparece sin el timbre correspondiente."

Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

El primer punto de los dos que entraña la consulta que precede es de fácil resolución, pues las disposiciones legales pertinentes son claras y precisas. Parece que el memorialista ha querido, al variar el nombre del documento que entrega como comprobante de pago de ventas al contado, excluir ese documento de aquellos expresamente gravados con impuesto de timbre; pero basta un examen sereno de la ley para llegar a la conclusión de que tales comprobantes de pago, sea cual sea el nombre que quiera dársele, están comprendidos entre los documentos de que trata el artículo 8º de la Ley 22 de 1925, que dice:

"Todo acto, contrato, documento u obligación, por suma mayor de diez balboas (B. 10.00) que no tenga *dispensa especial en esta ley*, que verse sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción de la República, deberá llevar timbres nacionales a razón de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada cien balboas o fracción de ciento del valor de dicho acto, contrato, documento u obligación."

Así, pues, los certificados de ventas al contado no están expresamente mencionados en la Ley, si están comprendidos entre los actos, contratos, documentos u obligaciones de que trata el artículo arriba transcrito.

En cuanto al segundo punto cabe observar que el timbre fiscal adherido a un documento y debidamente fechado y anulado en el mismo, de conformidad con la Ley, es el comprobante de que se ha pagado el impuesto respectivo. La falta de timbre, en consecuencia, acusa por sí misma que el impuesto no se ha cubierto y el Estado puede, en cualquier tiempo, exigir su pago. Ahora bien, como la falta de los timbres fiscales en los documentos que deben llevarlos, aparece responsabilidad tanto para el expedidor de ellos como para el que los acepta o en cualquier forma interviene en la tramitación, presentación o autorización de los mismos, la responsabilidad del expedidor subsiste mientras los documentos carezcan de los timbres correspondientes y el expedidor se hace acreedor durante ese término, a las penas que la ley señala.

Por todo lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Primero. Los comprobantes del pago al contado, mámense éstos certificados de ventas, facturas o cuentas, están sujetos al pago del impuesto de timbre establecido en el artículo 8º de la Ley 22 de 1925.

Segundo. La responsabilidad que ante la ley tiene el expedidor de un documento cualquiera que sea su naturaleza, sujeto al pago del impuesto de timbre, no cesa hasta tanto aparezcan en ese documento los timbres fiscales correspondientes, debidamente fechados y anulados de conformidad con la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

### RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, Septiembre 6 de 1930.

#### RESUELTO:

En atención a los dictámenes rendidos por el señor Químico Oficial, según los cuales el producto denominado "FAROLA" no puede ser clasificado entre los jabones, sino más bien entre los polvos para limpiar y brillantar metales; y el llamado "Jabón Sapolio", no puede ser usado para limpiar metales, vidrios y pavimentos, reconócese que los productos mencionados no pueden clasificarse, para el pago del impuesto de introducción, entre los jabones ordinarios de que trata la Ley 28 de 1928 y que, por tanto, deberán continuar pagando el impuesto de 15% *ad-valorem*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

### RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, Octubre 24 de 1930.

En memorial elevado a este Despacho hace el señor David M. Sasso la siguiente consulta:

"Si de acuerdo con el artículo 84 de la ley 29 de 1925 hay obligación de pagar por segunda vez el impuesto de uno (1%) sobre los préstamos hipotecarios en el caso de que se conceda prórroga al deudor para el pago del capital."

Para resolver, se considera:

Por Resolución número 89 de 3 de junio de 1927, recaída en una consulta hecha por el señor Anastasio Ruiz N., referente al pago del impuesto de timbre en los casos de prórroga concedida al deudor para cubrir una obligación contenida en documento ya estampillado, se dispuso lo siguiente:

"La prórroga concedida a un deudor para cubrir una obligación contenida en un pagaré, causará el impuesto a que se refiere el artículo 8º de la Ley 22 de 1925, por cuanto la prórroga o extensión del plazo de cumplimiento *renewa la obligación, pues el término es condición primordial en esta clase de operaciones.*"

De conformidad con la Resolución transcrita, ya el Ejecutivo ha expuesto su criterio en estos casos, cual es el de que la prórroga de un documento constituye novación del contrato.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

El impuesto de uno por ciento que grava los préstamos hipotecarios, establecido por la Ley 29 de 1925, debe pagarse cada vez que al deudor se concede nueva prórroga para el pago de la obligación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

### RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, Octubre 24 de 1930.

Por conducto de la Administración General del Impuesto de Licores, el señor Gerente General de la Panamá Brewing and Refrigerating Co. hace a este Despacho la siguiente consulta:

"Es o no permitido por la ley que una cervecería, sin pagar la patente de cantina, venda a particulares barriles de cerveza para que los consuman en la misma cervecería?"

Este Despacho considera que aun cuando el punto consultado no está previsto en las leyes vigentes sobre la materia, no ha sido la intención del legislador permitir esa clase de comercio que perjudica notablemente los intereses de los propietarios de cantinas que pagan la patente respectiva.

Debe tenerse en cuenta además, que de permitirse el comercio, en la fábrica de la cerveza allí comprada, se establecería de hecho, una cantina, sin el pago del impuesto correspondiente y sin la vigilancia efectiva de la Policía, pues serían muchas las personas que concurrirían a esos lugares a los dueños de cantinas que si pagan su licencia. Podría argüirse que la venta no se hace en los envases permitidos a las fábricas; pero si se tiene en cuenta que una sola persona no puede, materialmente, consumir la cantidad que a las cervecerías se permite vender, es lógico suponer que el consumo haciendo virtualmente así una compra individual al por menor, aunque aparente, para los efectos de la contabilidad de la empresa, figure hecha por mayor, a uno solo de ellos. Este Despacho no puede dar facilidades para burlar la ley y, por tanto,

#### SE RESUELVE:

No es permitido que las cervecerías, sin pagar derechos de cantina, vendan a particulares barriles de cerveza para que sea consumida en el mismo establecimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

# Labor en la Oficina de Ingresos

(SECCION CONSULAR)

## MOVIMIENTO DE LAS MERCADES IMPORTADAS AL PAIS. PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE

Vapor "ANCON" de New York a Panamá	
2 tbs. Asfalto.....	418
1 cja. Piano.....	327
1 cja. Camisas 30 dc.....	135
1 cja. Jabón.....	36
50 cjs. Anuncios.....	35
50 cjs. Platos de cartón.....	338
33 sac. Harina de maíz.....	1693
40 sac. Guisantes.....	1036
27 cjs. Linternas.....	373
24 sac. Avena triturada.....	964
11 rol. Papel.....	294
10 cjs. Cocomalt.....	52
200 sac. Harina de trigo.....	8820
10 cjs. Carbuco.....	277
20 fcs. Bolsas de papel.....	896
25 pzs. Barriles.....	283
25 cjs. Leche condensada.....	600
15 bts. Cubos 10, baterías.....	558
50 bts. Conservas, jabón, cereales preparado.....	1750
48 bts. Bacanao 5, especias, semillas, cereales, etc.....	1475
7 cjs. Talo.....	404
4 tbs. Aceite lubricante.....	869
130 bts. Leche condensada 15, maíz 10, aceite 10, salsa tomates 10, frijoles 10, etc.....	3201
11 bts. Medias 7, muelles.....	763
123 tbs. Cebollas 20, bolsas de papel 30, especias 15, guisantes 10, harinas 18, bacalao, sngu, cebada.....	4646
4 cjs. Medias 50 dc, géneros.....	541
19 cjs. Pinturas.....	2210
55 cjs. Lentinas.....	2971
10 cjs. Leña.....	235
3 cjs. Autos Ford.....	3445
120 fcs. Cartón.....	2962
60 cjs. Maravilla curativa.....	1500
4 cjs. Autos Ford.....	4518
1 cja. Tiza.....	117
2 cjs. Sedas 4815 yds.....	366
13 cjs. Cubos, cuerda.....	623
15 sac. Cebollas.....	682
18 bts. Añicho 18, insecticida.....	828
4 cjs. Cordón.....	184
3 bts. Vidrios, remaches.....	303
1 cja. Casimires 120 yds.....	64
25 cjs. Tinas galva.....	698
30 bts. Id.....	1187
201 bts. Batifarras 30, tocetas 31, costillares 50, corchurales 20, lomos 30, mieras 8, galatinas 7, aves congeladas.....	5663
37 cjs. Jabón.....	1023
2 cjs. Overalls 100 dc.....	452
19 cjs. Géneros, pantalones.....	3845
3 cjs. Extensorias, límpies.....	172
10 cjs. Lomos de cerdo.....	524
2 cjs. Zunchos, helices.....	383
2 cjs. Galatina.....	120
2 cjs. Herramientas.....	70
482 bts. Limpiador 100, jabón 20, manteca compuesta 27, aves 10, tocineta 4, carne de cerdo congelada 80, costillas 120, lomos 10, hambros 12, carne ahumada 10, salchichas 30, jamón cocido.....	12500
131 bts. Carbuco 15, bolsas 60, pimienta 15, chocolate 20, cereales, harinas, etc.....	1905
4 cjs. Cigarrillos Bakyford.....	89
20 bts. Harinas 10, quesos 7, jamón 2, tocino.....	1092
20 bts. Jamón 3, tocineta 3, carnos 4, patas.....	1054
4 cjs. Géneros, vestidos.....	814
Para Colón	
1 cja. Auto Ford.....	1187
2 cjs. Id.....	2274
54 bts. Harinas blancas, servilletas de papel, soga.....	2021
9 bts. Remos, papel empaquetado 5, acc. p. máquinas.....	150
2 fcs. Tabaco.....	180
28 bts. Id 6, guisantes 10, harinas 5, cereales 5, etc.....	854
16 bts. Lechugas 2, apio 2, berza 2, habas 3, tomates 2, nabos 2, salchichas 2, coliflor.....	476
236 Bolsas 10, tapas 42, cartón 145, papel 11, latas.....	6692
5 bts. Piano y accesorios.....	660
4 cjs. Vidrios.....	82
1 cja. Auto Ford.....	1214
67 cjs. Quesos.....	1451
20 cjs. Jamón 10, carnes.....	576
2 bts. Carnes de res.....	331
3 bts. Carbuco.....	192
1 cja. Sobras.....	44
Vapor "COPPENANE" de New Orleans a Panamá	
20 rol. Lona.....	861
60 bts. Pez rubia.....	17747
100 cjs. Manteca pura.....	1814
3 sac. Garbanzos.....	233
Guardia Co.	
J. L. McKay	
Heurtematte Co.	
Celgate Co.	
Fidanque Bros	
Levonel Co.	
West India Oil Co.	
Hosp. Sta. Tomás	
I. L. Toledano	
Shung Fat Co.	
C. J. H. Rizzalla	
Guardia Co.	
Lynns Hardware	
Kwong Kee Long	
Ford Motor Co.	
Benedetti Hnos.	
Case South Co.	
Ford Motor Co.	
A. Gutberlet	
Sing Kee Co.	
King Cheung Co.	
Kho Chen Co.	
Geo. D. Arias	
H. E. Williams	
Green & Martinz	
Miranda Hnos.	
Leon Bros	
Wing Cheung Co.	
Swift Co.	
Y. Amun Co.	
J. Aboud Hnos.	
J. A. Romáñez	
Office Service	
Hosp. Sta. Tomás	
Horra Hnos.	
S. Lewis Jr.	
Autos Service Co.	
Armour Co.	
I. Brandt Bros	
F. B. Nairna	
P. Christensen	
Chas. Const. Co.	
Miguel A. Abadi	
Para Colón	
Ford Motor Co.	
Colin Motors	
I. L. Toledano	
Colón Imp. Exp.	
A. Tazaropulus	
Id.	
A. A. Campbell	
Coca Cola Co.	
Herrington Co.	
N. C. Brown	
Ford Motor Co.	
A. Tazaropulus	
Coca Cola Co.	
Armour Co.	
Atlantic Brewing Co.	
National City Bank	
Yee Hop	
La Esperanza	
J. J. Parada	
H. Alonzo	

1 fcs. Cueros 853 pie.....	50	Chung Yet Sun
1 cja. Acc. para baterías.....	48	Wholesale Tire Co
68 bts. Lechugas 16, camotes 3, tomates 2, apio 7, coliflor 3, manzanas 4, repollos 3, remolachas 7, zanahorias 10, limones, melones, cantalupo.....	3827	J. Vos
15 cjs. Avena triturada.....	429	Shung Cheung Co
15 cjs. Avena triturada.....	429	Shung Fat Co
275 bts. Manteca pura 200, quesos.....	4483	Swift Co
6 bts. Estufas.....	258	Arias Store
30 sac. Alimento p. aves.....	1360	L. E. Uribe
2 cjs. Juguetes.....	78	Benedetti Hnos.
13 cjs. Cosméticos.....	404	Id.
Para Colón		
1 cja. Impresos.....	159	Coca Cola Co
1 cja. Antiséptico.....	4	J. L. Salas
1 cja. Revistas.....	18	Haskins News Serv.
20 cjs. Huevos.....	490	Swift Co
5 cjs. Jarabes.....	1072	Coca Cola Co
1 cja. Fuente de soda.....	694	Orden
26 cjs. Jamones 20, mortadela 5, salchichón.....	1164	
1 cja. Transformadores.....	62	P. Canavaggio
88 bts. Repollos 5, tomates 10, maíz 5, frijoles 5, fideos, zanahorias, apio lechugas.....	1221	Edward Lee
Para Bocas del Toro		
1 cja. Ropa interior.....	165	Chinese Comm. Co
2272 bts. Maderas.....	37537	Carl Friese Co
54 bts. Petróleo 30, legumbres.....	4546	D. L. Isaacs
31 bts. Cebollas 12, legumbres.....	1120	United Fruit Co

## AVISO DE REMATE

A. VILLANI,

Vendutero Patentado y Rematador Oficial.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día sábado veinte (20) de agosto en curso para rematar en pública subasta, entre las dos (2) y las cinco (5) de la tarde, los siguientes artículos:

50 Banderas, nacionales y extranjeras, viejas.....	B.	15.00
1 Ancla, de cien libras de peso.....		12.00
40 Cabos de hachas, nuevos en.....		5.00
8 Cortinas de madera a B. 150 cada una.....		12.00
1 Pesa de plataforma, en regular estado.....		8.00
670 Paquetitos de tachuelas, en buen estado, en.....		6.00
19 Escobas deterioradas, en.....		3.00
2 Abanicos eléctricos, deteriorados.....		5.00
2 prensas para sacar copias.....		2.00
16 tapas para tinacos, en muy buen estado, en.....		3.00
3 Rollos de cable de acero, en.....		6.00
1 Gran lote de aperos para coches y carretas, en.....		20.00
3 Recogedores de basuras para patios y jardines.....		6.00
8 Faroles para barcos, en.....		5.00
50 Salvavidas, en.....		10.00
4 Llantas macizas, en.....		20.00
4 Llantas macizas para Trucks.....		20.00
4 Cogines-colchonetas.....		2.00
9 Escupideras.....		2.00
35 Platos esmaltados.....		2.00
10 Tanques esmaltados para excusados.....		8.00
2 Neveras, a B. 5.00 cada una.....		12.00

El remate se verificará en la oficina del suscrito vendutero oficial, situada en la Avenida Central y Calle Tercera, en donde funciona la librería de los señores Benedetti Hnos.

Para ser postor se necesita depositar en la oficina del JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, desde hoy, hasta las doce (12) del día señalado para la licitación, el diez por ciento (10%) del valor del artículo que se desea rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de objetar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Agosto 16 de 1932.

A. VILLANI,

Vendutero Patentado y Rematador Oficial.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sria. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

Bs. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

## CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SECCION PRIMERA

Resolución N° 261 de 18 de Agosto  
Resolución N° 262 de 18 de Agosto  
Resolución N° 23 de 18 de Agosto

SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-  
RIORES

Decreto N° 38 de 10 de Agosto  
Decreto N° 39 de 10 de Agosto  
Decreto N° 40 de 10 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 133 de 18 de Agosto

Resoluciones de 1930 que dejaron de  
ser publicadas en este periódico.

Labor en la Oficina de Ingresos

Movimiento en la Alcaldía Municipal  
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

Se examinan los Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal  
de Los Santos

En Los Santos, a los 10 días del mes de Marzo de 1932, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se apersonó a la Tesorería Municipal del Distrito con el fin de pasarle visita.

Encontrándose presente el señor Juan Andrés Villalaz, actual Tesorero Municipal se procedió al acto en la forma siguiente:

Según el Libro de Caja la liquidación de las cuentas de los meses de Enero y Febrero del presente año es la que sigue:

Enero de 1932	
Saldo en Caja de Diciembre.	B. 87.83
Cobrado en el mes . . . . .	407.20
Suma . . . . .	B. 454.53
Pagado en el mes . . . . .	317.435
Saldo para Febrero . . . . .	B. 157.095

Febrero de 1932	
Saldo en Caja de Enero . . . . .	B. 157.095
Cobrado en el mes . . . . .	508.20
Suma . . . . .	B. 665.295
Pagado en el mes . . . . .	603.77
Saldo para Marzo . . . . .	B. 61.525

Marzo de 1932	
Saldo en Caja de Febrero B. . . . .	61.525
Cobrado hasta la fecha . . . . .	123.70
Suma . . . . .	B. 185.225
Pagado hasta la fecha . . . . .	41.80
Saldo en Caja . . . . .	B. 143.425

Según las liquidaciones anteriores el saldo en Caja en la fecha es de B. 143.425 ciento cuarenta y tres balboas con cuarenta y dos y medio centésimos.

Manifestó el señor Tesorero que sus cuentas le han sido aprobadas por el Consejo Municipal hasta el mes de Diciembre del año pasado, que las de Enero y Febrero últimos se encuentran pendientes de aprobación de la Corporación citada.

Del porcentaje que según ley corresponde a la Instrucción Pública existe en Caja un saldo de B. 74.75. Esta suma está a disposición del respectivo Inspector que tiene bajo su control, según manifestó el señor Tesorero esta importante cuenta.

A instancias del señor Gobernador el empleado visitado manifestó que el señor Alcalde del Distrito le presta el apoyo necesario para la recaudación de las rentas municipales. Por esta razón fue excitado el señor Tesorero para que continúe elabóranlo en beneficio de los intereses municipales, a fin de no permitir que la hacienda pública decaiga y el crédito del Municipio sufra en lo más mínimo.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

El Gobernador,  
M. B. MORENO C.

El Tesorero Municipal,  
JUAN A. VILLALAZ.

El Secretario de la Gobernación,  
Damaso A. Díaz.

## LOS SANTOS

El Persevero Municipal de los Santos, visitado por el Gobernador

En Los Santos, a los 10 días del mes de Marzo de 1932, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se apersonó a la Tesorería Municipal del Distrito con el fin de pasarle visita.

En el señor Manuel Salvador Samaniego, actual Persevero Municipal, se encontraba presente y se dio principio al acto en la forma siguiente:

No habiendo en el Despacho ningún asunto pendiente de la Vista Fiscal, como el señor Persevero manifestó, se levantó el Libro Copilador de los Perseveros de la lista presente la necesidad de llevarlo.

El mobiliario con que cuenta la oficina se refiere a un escritorio y un escritorio para el archivo y libros. La oficina solo existe un libro judicial.

Manifestó el señor Tesorero que momentáneamente rinde al señor Fiscal del Distrito el informe a que se refiere el artículo 202 del Código Judicial y los sueldos de los Perseveros Judiciales.

La oficina funciona en casa del señor visitado, debido a que el Código no ha previsto la partida necesaria para tal fin.

El señor Gobernador excitó formalmente al señor Persevero para que denuncie al Alcalde del Distrito todas las casas de la ciudad que por su estado ruinoso constituya un peligro para los transeúntes, a fin de que esta autoridad tome las medidas necesarias que la ley indica. También le excitó a que fiscalice todos los actos de los funcionarios municipales como también que se interese por todo asunto que tienda al mejoramiento moral y material del Distrito. El señor Persevero prometió atender debidamente estas sugerencias.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,  
M. B. MORENO C.

El Persevero,  
M. S. SAMANIEGO.

El Secretario de la Gobernación,  
Damaso A. Díaz.

## LOS SANTOS

Las cuentas de la Colecturía de Hda. de Los Santos, son examinadas

En Los Santos, a los 10 días del mes de Marzo de 1932, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, se presentó a la Colecturía de Hacienda del Distrito, al frente de cuya oficina se encuentran el señor Manuel Antonio García Corrales con el fin de pasarle visita.

El señor Colector presentó los comprobantes de haber rendido todas sus cuentas hasta el mes de Febrero último, y manifestó que para el co-

bro de los impuestos no cuenta con todo el apoyo necesario de parte del señor Alcalde del Distrito. El señor Gobernador le prometió instruir debidamente al señor Alcalde en el sentido de que compare oportunamente en el cobro de las rentas nacionales.

Durante el mes que corre la colectada por impuestos de decaído y cantinas asciende a la suma de B. 298.60.

La oficina carece en lo absoluto de útiles de escritorio como papel, sobres, papel carbón, fórmulas para cuentas etc., que se necesitan con urgencia.

El señor Gobernador excitó al empleado visitado a que desplegue la mayor actitud en el cobro del impuesto de inmuebles de 1931, que es el año que tiene a su cargo.

Se deja constancia del orden con que son llevadas las cuentas, lo que

revela el interés que se toma el señor Colector por cumplir estrictamente con sus deberes.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,  
M. B. MORENO C.  
El Colector de Hacienda,  
M. A. GARCIA CORREA.  
El Secretario de la Gobernación,  
Dámaso A. Díaz.

**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL**

NACIMIENTOS	DEFUNCIONES
(Agosto 19)	(Agosto 19)
Pureza Elena Henríquez	Jacinta Olivito
Carmen Dominga Vasquez	César Plasedo
Adela Crossland Solís	Wandelin Campbell
Sergio Berrio	Francis William Violette
Philip Ruben	Ana Leguía de Murillo
Juliana Franco	
Librada Pérez	

**La "GACETA OFICIAL"**

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

**SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**CORREOS AEROS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

**SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maracaibo (interior de Venezuela por esta vía), Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

**SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR**

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

**SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Teja, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

**SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA**

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (interior de Sur de Colombia por esta vía).

**LLEGADA DE CORREOS AEROS**

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala...	Agosto 17 "Magdalena 10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. ....	Agosto 19 "Pastores" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. ....	Agosto 19 "Contessa" 3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. ....	Agosto 20 "Saramacca" 3 p. m.
Para Habana y Nueva York. ....	Agosto 20 "Pres. Hoover" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta. ....	Agosto 20 "Santa Marta" 3 p. m.
Para Kingston, Jamaica. ....	Agosto 20 "Bogotá" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Agosto 22 "Virginia" 3 p. m.
Para Curacao. ....	Agosto 22 "Helder" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados. ....	Agosto 23 "Magdalena" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. ....	Agosto 23 "Simón Bolívar" 3 p. m.

**CENTRO Y SUR AMERICA**

Para Centro América. ....	Agosto 18 "Aattica" 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso. ....	Agosto 19 "Santa Clara 10 a. m.
Para Centro América. ....	Agosto 20 "Acajutla" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta. ....	Agosto 20 "Durazzo" 4.30 p. m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Nueva Orleans, La. ....	Agosto 15 "Point Salinas"
De Nueva York y Europa. ....	Agosto 16 "Kentuckian"
De Nueva Orleans, La. ....	Agosto 17 "Saramacca"
De Nueva York y Europa. ....	Agosto 18 "Santa Clara"
De Jacksonville y Habana. ....	Agosto 19 "Presid. Garfield"
De Nueva Orleans, La. ....	Agosto 19 "Contessa"
De Nueva York y Europa. ....	Agosto 20 "Santa Maria"
De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.	Agosto 17 "Santa Maria"
De Centro América. ....	Agosto 18 "Santa Cecilia"

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Bocas del Toro. ....	Agosto 15 "Dora X" 4.30 p. m.
Para Bocas del Toro. ....	Agosto 17 "Saramacca" 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro. ....	Agosto 17 "Lizzie Peabody" 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David. ....	Agosto 20 "Talamanca" 4.30 p. m.
Para el Interior de la República. ....	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

**SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)**

De Interior de la República. ....	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro. ....	Martes y Viernes. .... 4 p. m.
De Chiriquí. ....	Viernes. .... 4 p. m.

**SERVICIO AEREO NACIONAL**

**RUTA UNICA:—(AEROPLANOS)** Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chiriquí la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario:

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO**

**NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

SERVICIO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 8.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Proeedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

- Códigos: Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50... Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50... Leyes Decretos Etc.: Constitución de la República de Panamá (Estatutos de Panamá)... 0.50... Leyes de 1904... 1.00... Leyes de 1905 y 1907... 1.00... Leyes de 1910 y 1911... 1.00... Leyes de 1914 y 1915... 1.00... Leyes de 1916 y 1917... 1.00... Leyes de 1918 y 1919... 1.00... Leyes de 1920... 1.00... Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00... Leyes de 1924 y 1925... 1.00... Leyes de 1926 y 1927... 1.00... Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00... Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 0.25... Leyes de 1929 y 1931... 1.00... Volantes: Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25... Volantes de Impuestos sobre Comercio... 0.50... Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Percepciones... 0.15... Volantes sobre Impuesto de Azúcar... 0.15... Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15... Volantes sobre Impuesto de Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15... Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25... Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15... Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en solución... 0.15... Volantes sobre Impuesto del Pese Oficial de ganado vacuno... 0.15... Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15... Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licorosos... 0.15... Volantes de Impuestos sobre fabricación de Donaciones... 0.15

- Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25... Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15... Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15... Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15... Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25... Leyes Decretos Etc.: Constitución de la República de Panamá (Estatutos de Panamá)... 0.50... Ley 31 de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25... Leyes 58 y 55 de 1904 y 39 de 1905, sobre organización Judicial... 0.25... Decreto número 59 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25... Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25... La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25... Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Amillátegui, vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos pequeños, ambos colorados, como de ocho años de edad uno, marcado a fuego así: I F y otro como de diez años, marcado a fuego con este otro V, los que se hallaban pastando en un cerco de propiedad del Dr. Emiliano Ponce J. hacen como vecho meses por lo que han sido denunciados como bienes vacantes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer oportunamente. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueron reclamados en forma legal serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Junio 12 de 1931. El Alcalde, DOMINGO GONZALEZ 30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Mariano Domingo, se encuentra depositada una novilla de color azul de sexo, como de los años de edad sin señal alguna, por encontrarse pastando en los terrenos del Campo del Haya hace dos años sin dueño conocido. Por tanto y para que le sirva de formal notificación al que los dueños del referido semoviente se fija este aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por treinta días consecutivos.

Vencido este término si no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. (Artículo 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Abril 19 de 1932. El Alcalde, DAVID RAMOS R. El Secretario, R. Sánchez C. 30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gorge Marín, vecino de esta población, se ha depositado un novillo, de color amarillo, como de un año y medio de edad señalado a sangre con un hueco horqueta y un pequeño rabisaque por encima en una oreja; y una especie de campanilla por debajo y horqueta en la otra; herrado a fuego (H.H.) el cual fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Elías Cuevas, vecino del Corregimiento de Boca del Monte de esta jurisdicción, por encontrarse vagando dicho animal, sin dueño conocido en la finca del señor Wenceslao Alvarez R. denominado los "Corrales" desde hace un año mas o menos.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Parágrafo V Capítulo III, Título III, Libro III del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer su reclamo oportunamente, y de no ser rematado por el señor Tesorero Municipal, copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Heredados, Junio 19 de 1931. El Alcalde, ANTONIO CUETAS. El Secretario, A. Martínez. 30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Baquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Leonardo Cabilla vecino de este Distrito y residente en esta cabecera se encuentra depositada una potrancia de color azulaje como de dos (2) años de edad de la esta recortada y sin marca de ninguna especie la que se encontraba vagando en los caminos públicos y plazas de esta población ha fe como un mes causando daños en las cementeras de los vecinos de esta cabecera sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamado por persona alguna, dicho animal será rematado en pública subasta por el Señor Tesorero Municipal.

Baquerón, Agosto 12 de 1931. El Alcalde, PABLO QUINTERO. El Secretario, A. H. Herrera. 28 vs.—12

AVISO OFICIAL

El artículo 4º del Decreto número 57 de 1932 de 7 de Abril que modifica y adiciona el Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, sobre Registro del Estado Civil, dispone:

Artículo 4º. Los extranjeros residentes en el territorio de la República, deberán manifestar su voluntad de avendarse en el Distrito de su residencia e inscribir esa voluntad en el Registro General, dentro del término de 180 días.

Los que no cumplieren con este deber, serán penados por el Registrador General con multa que no exceda de veinticinco balboas o arresto equivalente. El plazo de 180 días de que trata la disposición citada, vence el día siete de Octubre del año actual.

El Registrador General, E. FERNANDEZ JAEN. 30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo de primera talla, como de cinco a seis años de edad, marcado a fuego en la pleta izquierda con el siguiente ferreto (H. H.), cuyo animal ha estado vagando como por espacio de tres años en la propiedad del citado Sagel denominada "el bebedero" de esta jurisdicción y ha sido denunciado a éste Despacho como un bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el éste Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, de lo contrario será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal; copia debidamente autenticada del presente será remitida al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Lajas, Julio 2 de 1931. El Alcalde, TOMAS BARRIA. El Secretario, E. de Gracia. 30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, al público,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Otillio Menchaca e Inocencio Torres, se encuentra depositada una lancha, en buen estado de servicio, de madera (tablas) encurvada, pintada de aproximado, timón por fuera, que mide 16 pies de largo por cuatro y medio de (4 1/2) ancho y un pie y medio (1 1/2 p.) de puntal, dicha lancha fue encontrada por dichos señores en el mar, afuera del islote conocido con el nombre del "DRAKE", jurisdicción de este Distrito. La referida lancha la encontraron esta mañana y ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y demás partes públicas, por el término de 30 días y copia de él, se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para todo el que se crea con derecho al bien denunciado lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarla, se dará a venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Portobelo, Agosto 14 de 1931. El Alcalde, JUAN E. DE LEON. El Secretario, Modesto Mack B. 30 vs.—14



**Sorteo** **Nº 700**  
**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1932**

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Teodoro Quintero, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo moro azulaje, marcado en la pata con este herrite

(Y)

y en la perra de atrás con este otro

(DM)

presentado a este Despacho por el señor Juan Concepción, por encontrarse haciendo daños en propiedades del señor Abel Villegas Arango en el Volcán, de las que es mandador, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento del artículo 1909 y 1911 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término anotado, el que una vez vencido se procederá a remate en pública subasta. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi

30 vs.—20

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Aniceto Pineda, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un caballo como de ocho—t—años de edad aproximadamente, colorado lebruno, marcado a fuego así: (.....), el que se encontraba vagando por Chorrcha desde hace más de nueve meses, sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1901 y 1912 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por el término de treinta-días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del distrito.

David, junio 13 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.,

30 vs.—22

**BANCO NACIONAL DE PANAMA**

FUNDADO EN 1901

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cooperativas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compras y Venta de Giros. Expedite Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBO DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:  
POR TELEGRAMAS  
"BANCONAL"  
POR CORREO APARTADO 760

SUCURSAL EN BOGOTA  
A. B. C. P. Y C. EDICION  
BENTLEY LIBERTY Y PETERSON

**ENRIQUE LINARES**  
GERENTE